



SANTA FE

DECRETO 1250/2010 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Farmacias, Herboristerías y Laboratorios.
Del: 19/07/2010; Boletín Oficial 28/07/2010

VISTO:

El expediente N° 00501-0098332-5 del S.I.E -Ministerio de Salud-, mediante el cual la Dirección Provincial de Bioquímica, Farmacia y Droguería Central propicia la actualización de las tasas previstas en los artículos 92, 93 y 128 de la Ley de Sanidad Provincial [N° 2287](#), modificados por la Ley [N° 9730](#); y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 92 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer los importes, y a su actualización cuando sea necesario, que deberán abonar farmacias, droguerías, herboristerías, laboratorios y depósitos de drogas o especialidades farmacéuticas, por los siguientes conceptos: Derecho Anual de Inspección, Derecho de Habilitación, Traslado dentro de un mismo distrito o de un distrito a otro y Transferencia;

Que el artículo 93, inciso b), de la Ley N° 2287, modificado por la Ley N° 9730, establece multas para las infracciones a las normas contenidas en dicha legislación, su reglamentación y a las que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades que se acuerden por las mismas;

Que teniendo en cuenta la desvalorización monetaria producida desde la última actualización de los referidos montos dispuesta por Decreto N° 3874 del 16/09/91, se estima procedente la medida gestionada;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3874 emitido en fecha 16 de septiembre de 1991.-

Art. 2°.- Establécense los importes que deberán abonarse por los conceptos previstos en el artículo 92 de la [Ley N° 2287](#), modificado por la [Ley N° 9730](#), conforme al siguiente detalle:

a) Derecho Anual de Inspección

- Farmacias	\$ 200,00
- Droguerías y Depósitos de Drogas o Especialidades Farmacéuticas	\$ 500,00
- Herboristerías	\$ 500,00
- Laboratorios	\$ 1.000,00

b) Derecho de Habilitación

Farmacias	\$ 500,00
Droguerías, Laboratorios y Depósitos de Drogas o Especialidades Farmacéuticas	\$ 1.000,00
Herboristerías	\$ 500,00

c) Traslado dentro de un mismo distrito

Farmacias	\$ 500,00
Droguerías, Laboratorios y Depósitos de	\$ 1.000,00
Drogas o Especialidades Farmacéuticas	
Herboristerías	\$ 500,00
d) Traslado de un distrito a otro	
Farmacias	\$ 500,00
Droguerías, Laboratorios y Depósitos de	\$ 1.000,00
Drogas o Especialidades Farmacéuticas	
Herboristerías	\$ 500,00
e) Transferencia	
Farmacias	\$ 500,00
Droguerías, Laboratorios y Depósitos de	\$ 1.000,00
Drogas o Especialidades Farmacéuticas	
Herboristerías	\$ 500,00.-

Art. 3°.- Actualízase el monto de las multas previstas en el artículo 93, inciso b), de la Ley [N° 2287](#), modificado por la [Ley N° 9730](#), a valores que oscilan entre los \$ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS) y \$ 5.000,00 (PESOS CINCO MIL).

Art. 4°.- Establécese que las multas que deberán abonarse al momento de la interposición del recurso contemplado en el artículo 128 de la [Ley N° 2287](#), modificado por la [Ley N° 9730](#), son aquellas cuyo importe sea inferior a \$ 2.000,00 (PESOS DOS MIL).

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Binner; Capiello; Sciara

